PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	080014053011-2017-1019-00
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO:	MIRYAM OROZCO YANIS,MILENA PEREZ ROCHA Y WILGEN GONZALEZ OROZCO

Señora Jueza: A usted con el anterior proceso pendiente de proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso que expresa lo siguiente: *"(…) (2.) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la partes…" (…)*

En virtud de lo antes expuesto, y como quiera que el presente caso se observa el cumplimiento del requisito señalado ut supra, este despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.97

.Hoy: octubre 22 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO